



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVI

- IV LEGISLATURA -

14 de mayo de 1997

- Número 112

Página 721

2. PROPOSICIONES DE LEY.

DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE "COLLADOS DEL ASÓN". (Nº 13).

Presentada por el Grupo Parlamentario de Unión para el Progreso de Cantabria.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su sesión del día de hoy, ha acordado publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" la proposición de ley relativa a declaración del parque natural de "Collados del Asón", presentada por el Grupo Parlamentario de Unión para el Progreso de Cantabria, así como su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del artículo 117.2 del Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 6 de mayo de 1997.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[2U04]

DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE "COLLADOS DEL ASÓN".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la cuenca del río Asón, dentro del término municipal de Soba, se encuentra un área singular, conocida con el nombre de "Collados del Asón" que

ofrece unas condiciones poco comunes en cuanto a belleza natural y estado de conservación de sus masas boscosas, ofreciendo fácil refugio como habitat adecuado para algunas especies de la fauna silvestre, en peligro de extinción, en el área Cantábrica.

Cabe destacar que este territorio se encuentra entre los 900 y 1400 metros de altitud; en su interior brotan las fuentes que dan origen al río Asón, cuyas primeras aguas discurren por una espectacular cascada, sobre paredes de roca caliza, y caen sobre una garganta que da origen a dicho río.

Las crestas de la roca caliza ocupan los puntos más altos del perímetro del Parque, mientras en los rellanos y zonas más bajas abundan las masas boscosas naturales con la presencia de arbolado de varias especies forestales autóctonas, entre las que destacan por su desarrollo y abundancia, el haya, y el abedul, alternando con zonas de matorral y de pastizal tipo alpino.

El área que estamos describiendo se encuentra en la zona oriental del conjunto montañoso de la región y se trata de un territorio poco accesible, por lo agreste del terreno, y por esta causa se mantienen, dentro de su perímetro, ecosistemas poco alterados que constituyen zonas de gran interés paisajístico, así como de protección, tanto para la vegetación autóctona como para la fauna silvestre, que merece la pena conservar mediante sistemas de protección adecuados que se contemplan en la legislación vigente.

Prácticamente, toda la superficie de referencia está constituida por montes de utilidad pública pertenecientes a varios pueblos del Ayuntamiento de Soba, con una extensión de 3579 Hectáreas de monte público más 720 Hectáreas de terreno de propiedad privada enclavado en el perímetro de este área; terrenos que, como hemos dicho, requieren una adecuada protección, a través de los procedimientos y mecanismos

oportunos para procurar su conservación en las condiciones más naturales posibles, y para lo cual es preciso eliminar o, al menos, reducir, en la medida que sea alcanzable, los agentes perturbadores que sobre estos ecosistemas inciden.

Para ello, y de acuerdo con la legislación vigente, debe procederse a la declaración de espacio natural protegido, siendo la figura más adecuada, a este respecto, la de Parque Natural, que viene definido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y concretamente en su artículo número 13, como: "áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente".

A este respecto, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la citada Ley, se procederá a la compensación socioeconómica de la población afectada, concretamente en este caso, varios pueblos que tienen terrenos incluidos en el perímetro del Parque. Esto se conseguirá mediante la definición e inclusión en sus disposiciones reguladoras de áreas de influencia socioeconómica, con especificación del régimen económico y compensación adecuada al tipo de limitaciones que puedan producirse.

Se hace constar igualmente, como continuación de lo indicado, y en apoyo de un mayor soporte jurídico de esta Ley, el contenido del artículo 12 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, que prevé la figura de Parque, entre otras, como adecuada a las características y a los objetivos de protección de este territorio, así como lo dispuesto en el artículo 21.1 de la citada Ley que establece que la declaración y gestión de los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados.

También se deja constancia de que esta declaración de Parque Natural se hace sin la previa aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, y para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 15.2 de la referida Ley 4/1989.

La defensa y conservación de los ecosistemas que encierran estos parajes, y la declaración de la normativa correspondiente en el menor plazo de tiempo posible, justifican la excepcionalidad a que hace referencia el mencionado artículo.

La composición y funciones de la Junta Rectora del Parque será regulada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

Adicionalmente, y por lo que respecta, concretamente, al uso y explotación de los terrenos de propiedad privada enclavados en la superficie del Parque, y con independencia de lo estipulado en la citada Ley 4/1989, de 27 de marzo, sus propietarios podrán acogerse además, a los beneficios que se contemplan en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, "sobre Mejoras Estructurales y Modernización de Explotaciones Agrarias", que desarrolla lo dispuesto por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Finalmente, la declaración de Parque Natural de este territorio, contribuirá positivamente, junto con otras medidas que puedan tomarse, al desarrollo socioeconómico del municipio de Soba y de toda la Comarca del Asón, que goza de posibilidades evidentes.

A este respecto, cabe destacar la reciente inclusión de once Ayuntamientos de la zona dentro del Programa PRODER, lo que indudablemente constituye un complemento más en la línea que persigue esta iniciativa.

A los efectos indicados se, DISPONE

Artículo 1. Objetivo y Finalidad.

1. Se declara el Parque Natural Collados Del Asón en terrenos pertenecientes al término municipal de Soba, de acuerdo con lo señalado, al efecto, por el artículo nº 13 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. La finalidad que se persigue es la de conseguir una protección adecuada del espacio ocupado por dicho Parque Natural, armonizando la defensa de su estructura geomorfológica, así como de las formaciones vegetales y de la fauna silvestre, con el racional y ordenado aprovechamiento de los recursos naturales, y con su utilización con fines recreativos, culturales, científicos, didácticos o deportivos, a la vez que se generan unos beneficios indirectos en las áreas de influencia, contribuyendo a su desarrollo socio-económico.

Artículo 2. Distribución de la Superficie.

1. El Parque Natural de Collados del Asón estará constituido por la aportación de 3579 Has. de terreno público, correspondiente a los montes de utilidad pública que más adelante se indican, más otras 720 Hectáreas de terrenos de propiedad privada, enclavadas en los terrenos anteriormente citados.

2. La distribución de los montes públicos y de los terrenos de propiedad privada, que se indican en el punto 1 de este artículo, es la siguiente:

2.1.

a) Monte "Argomedo y la Marrubia" nº 146 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Valcaba, que se incluirá parcialmente, con una superficie de 106 hectáreas.

b) Una superficie de 45 hectáreas de terreno, de propiedad privada, enclavadas en el monte indicado en el apartado a) anterior.

2.2.

a) Monte "Entrambaspeñas" nº 147 del Catálogo de Utilidad Pública perteneciente a los pueblos de Valdició y Calseca, que se incluirá parcialmente, con una superficie de 262 hectáreas.

b) Una superficie de 34 hectáreas de terreno de propiedad privada, enclavadas en el monte nº 147 antes citado.

2.3.

a) Monte "La Formosa y la Montesa" nº 148 del Catálogo de Utilidad Pública perteneciente, como en el caso anterior, a los pueblos de Valdició y Calseca, que quedará incluido, parcialmente, con una superficie de 64 hectáreas.

b) Una superficie de 8 hectáreas de terreno, de propiedad privada, enclavado en el monte antes citado.

2.4.

a) Monte "Hazas" nº 151 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Hazas, quedando incluido parcialmente, con una superficie de 1.038 hectáreas.

b) Una superficie de 143 hectáreas de terreno, de propiedad privada, enclavado en el citado "Monte Hazas".

2.5.

a) Monte "Asón y Saco" nº 156 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Asón, que se incluirá parcialmente, con una superficie de 473 hectáreas.

b) Una superficie de 146 hectáreas de terreno, de propiedad privada, enclavado en el monte anterior.

2.6.

a) Monte "Lusa, Bustarejo y Hazana" nº 157 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de Quintana y Cañedo, quedando incluido parcialmente, con una superficie de 1.197 hectáreas.

b) Una superficie de 184 hectáreas de terreno, de propiedad privada, enclavado en el monte indicado anteriormente.

2.7.

a) Monte "Moncrespo y Llosias" nº 161 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Lavín, que quedará incluido parcialmente, con una superficie de 439 hectáreas.

b) Una superficie de 160 hectáreas de terreno, de propiedad privada, enclavado en el monte últimamente citado.

Artículo 3. Delimitación del Perímetro del Parque.

Los límites geográficos que determinan el perímetro del Parque, son los siguientes:

3.1. En el Pico de la "Porra de Mortillano", en el límite de los términos municipales de Soba, Arredondo y Ruesga, se sitúa el punto inicial del Parque, que coincide con el punto más septentrional del mismo. Desde aquí, y siguiendo dirección Sur la línea divisoria del perímetro del Parque se junta y superpone con la carretera de Arredondo a Espinosa de los Monteros, a la altura de su punto kilométrico nº 8.

3.2. Desde este punto, la línea que delimita el Parque sigue hacia el sur, coincidiendo con el trazado de dicha carretera, hasta llegar al alto del puerto del "Portillo de la Sia".

3.3. Desde el punto anterior, se cambia la dirección al oeste, siguiendo el límite con la provincia de Burgos, hasta llegar al "Alto de la Inmunia".

3.4. Desde este punto se cambia la dirección hacia el norte-noroeste, hasta alcanzar el pico denominado "Peña Lusa" y seguidamente hacia el noroeste siguiendo el límite de la línea divisoria con la provincia de Burgos, hasta llegar a la altura de las "Cabañas de Brenias", en cuyo punto la dirección cambia al norte, y por el este del "Picón del Fraile", llega a "Mota la Fuente", y desde aquí, bordeando el Picón del Fraile, la dirección cambia, primero al oeste y después al suroeste, hasta enlazar de nuevo con la línea divisoria de la provincia de Burgos, a la altura del pico de "La Mota". Desde aquí, y siguiendo la citada línea divisoria, se continúa hacia el sur y luego hacia el oeste hasta llegar al "Alto del Resbaladero".

Todo el trayecto indicado en este apartado, sigue la línea divisoria de Cantabria con la Provincia de Burgos, excepción hecha del área ocupada por el "Picón del Fraile" que corresponde a Cantabria, que se excluye de la delimitación del Parque.

3.5. Desde el último punto indicado, se cambia en dirección norte, siguiendo la línea divisoria de los cauces de los ríos Asón y Miera, y pasando por el

"Cerro de Cuesta el Veinte", "Cerode las Pizarras" y "Alto de Carrillo", para llegar al punto denominado "Alto de la Mina", lugar donde coinciden los términos municipales de Soba, Ruesga y Arredondo.

3.6. A partir de este punto, se toma la dirección este, siguiendo la línea divisoria de los términos municipales de Soba y Arredondo y coincidiendo con el curso del "Arroyo Rolacias" hasta su desembocadura en el río Asón; punto donde se encuentra la cota más baja del Parque. En este punto, antes de cruzar el río Asón, la línea divisoria hace un arco, primero hacia el sur-sur-este y después hacia el norte-nor-este, con el fin de excluir del perímetro del Parque las viviendas, instalaciones y cabañas del Barrio de Asón que se encuentran en esa zona. Alcanzado el punto más al sur del este arco se cruza, primero el río Asón y luego la carretera de Arredondo a Espinosa de los Monteros y se sigue en dirección norte-nor-este hasta llegar de nuevo a la línea divisoria de los Ayuntamientos de Soba y Arredondo. En ese punto, se gira al este, siguiendo esta línea divisoria hasta alcanzar el pico de "La Porra de Mortillano" coincidiendo con el punto inicial o de partida, descrito en el apartado 3.1 de este artículo, y cerrando el perímetro del Parque.

Artículo 4. Compatibilidades.

La declaración de régimen de Parque Natural para el terreno cuyo perímetro se ha descrito en el artículo tercero de esta Ley, será compatible con:

4.1. Las atribuciones de la Administración respecto de los bienes de derecho público.

4.2. El aprovechamiento ordenado de sus producciones.

4.3. Los aprovechamientos forestales en montes de Utilidad Pública, sin otras limitaciones que las impuestas por la vigente Ley de Montes y su Reglamento, y por la Ley de Cantabria de Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas y su Reglamento.

4.4. Los aprovechamientos de pastos en montes de Utilidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y Reglamento de Montes, la Ley 5/1990 de 26 de marzo, de Pastos en los Montes de Cantabria, y las Ordenanzas específicas que tengan aprobadas las Entidades propietarias de los montes.

4.5. El ejercicio de la caza y la pesca, dentro de lo dispuesto por sus respectivas Leyes y Reglamentos.

Artículo 5. Protección del Parque.

1. Por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y sus Departamentos constitutivos se tomarán las medidas precisas para la debida protección de los elementos naturales que constituyen

la esencia del Parque, así como su utilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, punto 2 de esta Ley. A estos efectos, en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta Ley, se redactará y será aprobado por el Consejo de Gobierno el Plan Rector de Uso y Gestión, donde se determinaran las normas, apoyos y condiciones precisas para el cumplimiento de sus fines.

2. En el mismo plazo de tiempo indicado en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, será redactado y aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

Artículo 6. Respeto de la Propiedad Privada.

1. Los terrenos de Propiedad Privada enclavados en el perímetro del Parque serán respetados en sus tradicionales dedicaciones y cultivos. Sus propietarios podrán beneficiarse de las ayudas dispuestas, o que se dispongan, para su mejora, con carácter general, en la normativa sobre impulso a las explotaciones agrarias, pero, además, y de forma concreta podrán acogerse a lo establecido especialmente para estos terrenos en el Real Decreto 204/1996 de 9 de febrero sobre "Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias", que desarrolla la Ley 19/1995, de 4 de julio, o en la normativa que en el futuro pueda disponerse al efecto.

2. Igualmente, se permitirá a dichos propietarios la circulación de la maquinaria agrícola necesaria para los trabajos oportunos en sus fincas enclavadas, así como la reparación y rehabilitación de las instalaciones y/o cabañas incluidas en el Parque, en las condiciones que se determinen.

3. En todo caso, y en el supuesto de cualquier privación de la propiedad o de intereses patrimoniales derivados del establecimiento del Parque, serán objeto de la correspondiente indemnización, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes, al respecto.

Artículo 7. Junta Rectora del Parque.

Por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, y mediante Decreto se designará la Junta Rectora del Parque, con el fin de cumplir las funciones que se le confieren en la Ley 4/1989 de 27 de marzo, y cualesquiera otras que se señalen.

Artículo 8. Administración del Parque.

Todo lo relativo a la administración y desarrollo de actividades en el Parque serán competencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y de los Departamentos que le constituyen.

Artículo 9. Medios Económicos.

Las dotaciones económicas para el desarrollo de

las actividades y trabajos que se realicen en el Parque, así como otros gastos de conservación, mantenimiento, vigilancia y gastos generales, serán consignados en los Presupuestos anuales de la Diputación Regional.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto al efecto en la Ley 4/1989 de

27 de marzo, o en la normativa básica que en el futuro pueda sustituirla, y en lo que se establezca, al efecto, con carácter específico, en el Plan Rector de Uso y Gestión.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



1. The first part of the report...

2. The second part of the report...

3. The third part of the report...

4. The fourth part of the report...

5. The fifth part of the report...

6. The sixth part of the report...

7. The seventh part of the report...

8. The eighth part of the report...

9. The ninth part of the report...

10. The tenth part of the report...

11. The eleventh part of the report...

12. The twelfth part of the report...

13. The thirteenth part of the report...

14. The fourteenth part of the report...

15. The fifteenth part of the report...

16. The sixteenth part of the report...

17. The seventeenth part of the report...



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)